

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 583/09-S.3.ª, interpuesto por doña María Ángeles Rodríguez Piazza y otros, contra Resolución de 11.11.08 de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CO-751, hasta el límite con el suelo urbano de Lucena, en el término municipal de Lucena (Córdoba) (V.P.@402/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 700/08, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Convocatoria de fecha 17.9.08 para la provisión de plazas, mediante ocupación provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 6/1985, de esta Consejería de Medio Ambiente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

3.º Recurso núm. 706/09, interpuesto por doña María del Carmen Mesa Rubio, contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de fecha 11.9.09, por la que se deniega la solicitud de abono de trienios efectuado por la recurrente y que se habrían devengado con anterioridad a la toma de posesión como funcionario de carrera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

4.º Recurso núm. 737/09, interpuesto por don Javier Muñoz Yagüe, contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de fecha 23.3.09, por la que se deniega el reconocimiento de grado de nivel de 16, que solicitó el recurrente con efectos administrativos el día 21.3.09, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

5.º Recurso núm. 1223/09, interpuesto por doña María Loreto Palomares Ruano, contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, de fecha 30.9.09, por la que se deniega la solicitud de abono de trienios efectuado por la recurrente y que se habrían devengado con anterioridad a la toma de posesión como funcionario de carrera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

6.º Recurso núm. 682/09-S.1.ª, interpuesto por Comunicaciones y Seguridad LAM, S.A., contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 2.6.09, desestimatoria del recurso especial en materia de contratación deducido contra la adjudicación provisional realizada por el órgano de contratación en el expediente 210/08/M/00, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 2036/09-S.1.ª, interpuesto por el Ayuntamiento de Salobreña, contra la Resolución de la Directora General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, de fecha 23.10.09, de inadmisión a trámite por extemporaneidad del recurso de reposición deducido contra otra de dicha Dirección General, de fecha 18.5.09, por la que se acuerda la obligación de reintegro de la subvención concedida y los intereses de demora, al haber incumplido la obligación de justificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

8.º Recurso núm. 612/09-S.3.ª, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 13.4.09, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real Soriana», en el tramo desde 1.000 metros dirección Córdoba a partir de la zona urbana del Vacar, hasta entrar en la jurisdicción completa del término de Obejo, en los términos municipales de Obejo y Villaviciosa de Córdoba, en la provincia de Córdoba (VP@3384/06), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

9.º Recurso núm. 119/09, interpuesto por Cortijo Los Castañuelos, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 3.3.08, recaída en el procedimiento núm. GR/2007/302/AG.MA/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

10.º Recurso núm. 720/09, interpuesto por doña Magdalena Real Melgarejo y don Celedonio Real Burgos, contra la desestimación presunta de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, a causa de los daños causados por gamos y muflón sobre árboles, en la finca denominada «El Hueco», del término municipal de Torres (Jaén) (RP/08/070), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

11.º Recurso núm. 790/09, interpuesto por Mármoles López Rubio, S.L., contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 17.4.09, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 14.9.06, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2006/243/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de protección ambiental, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2010.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Pelay Correa».

VP @ 1918/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Pelay Correa», en el tramo que va desde carretera A-392 hasta el entronque con el tramo anteriormente des-

lindado a la altura de la confluencia con la «Colada Camino Zacatín o Rialaje», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaría antes citada, ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947, modificada por Orden Ministerial de fecha 6 de diciembre de 1962, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de diciembre de 1962.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 5 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaría «Colada de Pelay Correa», en el tramo que va desde carretera A-392, hasta el tronque con el tramo anteriormente deslindado a la altura de la confluencia con la «Colada Camino Zacatín o Rialaje», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaría.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de diciembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 258, de fecha 6 de noviembre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 192, de fecha 20 de agosto de 2009.

A la fase de operaciones materiales y a la de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 20 de enero de 2010 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaría denominada «Colada de Pelay Correa» ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaría», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaría, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas durante la instrucción del procedimiento administrativo de deslinde, por don Miguel Afán de Ribera Ibarra en nombre y representación de ASAJA-Sevilla, don Álvaro, don Fernando, don Pelayo, don Ignacio, don Felipe y doña Fernanda Ybarra Osborne y, una vez valoradas éstas, se procede a su estimación en base a lo determinado en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al artículo 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, ajustándose el deslinde de la vía pecuaría a lo declarado en el acto de la clasificación. A tal efecto se ha delimitado la anchura necesaria de 18 metros y la anchura deslindada de 50,16 metros, la diferencia entre ellas configura la superficie sobrante.

En la fase de operaciones materiales, se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Felipe y don Fernando Ybarra Osborne manifiestan que se reservan su derecho a efectuar alegaciones, y que desisten del estaquillado debido a las próximas labores agrícolas. En la fase de exposición pública don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA-Sevilla, don Álvaro, don Fernando, don Pelayo, don Ignacio, don Felipe y doña Fernanda Ybarra Osborne, formulan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. La ilegitimidad del Procedimiento de deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en un título dominical. El respeto a las situaciones posesorias existentes y la necesidad de ejercitar previamente, por parte de la Administración, la acción reivindicatoria ante la Jurisdicción Civil.

Informar que tal como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en este sentido citar la Sentencia de fecha 23 de mayo de 2001), dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita. Luego la interesada ASAJA-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas, ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

Respecto a lo alegado por don Álvaro, don Fernando, don Pelayo, don Ignacio, don Felipe y doña Fernanda Ybarra Osborne, indicar que los interesados no han aportado documentación que acredite el derecho que se invoca, por lo que no es posible informar al respecto.

- Segunda. Nulidad de la clasificación origen el presente Procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Revisión de Oficio), por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento.

Añaden los interesados que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se considera vulnerado el derecho a la defensa recogido en el art. 24 de la Constitución Española.

El Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación personal, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 19 de diciembre de 1962, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 8, de fecha de 9 de enero de 1963.

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por término de quince días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha de 19 de enero de 1946.

Así mismo, la 1.ª Modificación del Proyecto de clasificación fue remitida y expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por término de quince días hábiles, tal y como se puede comprobar en el escrito de fecha de 9 de noviembre de 1962. En dicho escrito se puede constatar que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sin que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

Por lo que el acto administrativo de clasificación fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces, resultando por tanto incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea. En tal sentido, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, expone que:

«... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos...»

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, no se dan los requisitos exigidos en el artículo 102 en sus puntos 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la revisión de oficio.

- Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el Procedimiento de deslinde.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Consejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales según el listado de titulares

catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales y la exposición pública, en las fechas que a continuación se indican respectivamente:

Doña Fernanda Osborne Medina fue notificada el 4 de noviembre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

Don Álvaro Ybarra Osborne fue notificado el 6 de noviembre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

Don Fernando Ybarra Osborne fue notificado el 6 de noviembre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

Don Pelayo Ybarra Osborne fue notificado el 6 de noviembre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

Don Ignacio Ybarra Osborne fue notificado el 4 de noviembre de 2008 y 2 de septiembre de 2009.

Don Felipe Ybarra Osborne fue notificado el 4 de noviembre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

ASAJA-Sevilla fue notificada el 4 de noviembre de 2008.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Por lo que en modo alguno se habría generado indefensión a los interesados, ya que estos mismos han sido notificados y han efectuado alegaciones en defensa de sus derechos.

- Finalmente, y en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente, y dar vista a las partes diversa documentación.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, el mismo se entiende cumplido a través de la Exposición Pública y Audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el Fondo Documental del expediente de deslinde, teniendo en cuenta a fin de hallar todos los posibles antecedentes necesarios para la identificación de las líneas base que definen el trazado la vía pecuaria.

Todo ello, sin perjuicio, de dar vista a los interesados la documentación que se requiera, conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo de ajustarse la solicitud de documentos a una petición concreta, de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

La técnica del Global Position System (en lo sucesivo GPS) no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria. La técnica GPS ha sido utilizada en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria.

Respecto al certificado de homologación del modelo GPS, informar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente

electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

En relación a que se solicite información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, sobre la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, indicar que la existencia de la vía pecuaria fue declarada en el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha de 10 de noviembre de 2009, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 20 de enero de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Pelay Correa», en el tramo que va desde carretera A-392 hasta el entronque con el tramo anteriormente deslindado a la altura de la confluencia con la «Colada del Camino Zacatín o Rialaje», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.180,49 metros lineales.
- Anchura legal: 50,16 metros lineales.
- Anchura necesaria: 18 metros lineales.
- Superficie sobrante: 100.635,9 metros cuadrados.
- Superficie total: 157.845,60 m².

Descripción. La vía pecuaria denominada «Cordel o Colada de Pelay Correa» tramo parcial, constituye una parcela rústica, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, de forma rectangular y con una orientación Sur-Norte, que tiene las siguientes características:

Descripción de la parcela del tramo de la vía pecuaria con superficie legal

Linderos:

- Al Oeste (izquierda). Consejería de Obras Públicas y Transportes (37/9001), don Guillermo Rivero López (40/32), en investigación (40/31), detalle topográfico (40/9006), don Francisco Rubio Vara (40/30), don Antonio Hernández Araujo (40/29), detalle topográfico (40/9001), don Antonio Llopis Vergara (4/32), Vial del Zacatín en el t.m. de Alcalá de Guadaíra en el tramo del nuevo puente sobre el «Río Guadaíra» conexión con la Carretera A-392, doña Fernanda Osborne Medina, don Fernando, don Alvaro, don Pelayo, don Ignacio y don Felipe Ybarra Osborne (4/31), Fipfa, S.L. (4/30), Alberoliva, S.L. (4/29), detalle topográfico (4/9002), Juan Antonio Robina, S.L. (4/79), Alberoliva, S.L. (4/28), detalle topográfico (40/9005), detalle topográfico (5/9003), doña Ana María Alonso Gutiérrez (4/09), detalle topográfico (5/9003), doña Ana

María Alonso Gutiérrez (4/09), detalle topográfico (5/9003), doña Ana María Alonso Gutiérrez (5/01), y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001).

- Al Este (derecha). Consejería de Obras Públicas y Transportes (37/9001), Herederos de don José González de Caldas y Molina (5/29), detalle topográfico (5/9007), Herederos de don José González de Caldas y Molina (5/28), detalle topográfico (5/9007), Mence y Rent, S.L. y Alcaedes Promociones, S.A. (5/20), detalle topográfico (5/9006), don Antonio Baena Gálvez (5/18), Vial del Zacatín en el t.m. de Alcalá de Guadaíra en el tramo del nuevo puente sobre el «Río Guadaíra» conexión con la carretera A-392, Antonio Baena Gálvez (5/18), detalle topográfico (5/9005), don Antonio Hernández Araujo (5/04), detalle topográfico (40/9005), don Antonio Hernández Araujo (5/04), detalle topográfico (5/9004), don Antonio Hernández Araujo (5/02), y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001).

- Al Sur (inicio). Con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (37/9001), Colada de Pelay Correa.

- Al Norte (fin). Con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001), con la Colada del Camino de Zacatín o Rialaje y con la Colada de Pelay Correa.

Descripción de la parcela del tramo de la vía pecuaria con superficie necesaria

Linderos:

- Al Oeste y Este (izquierda y derecha). Linda con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

- Al Sur (inicio). Con la Consejería de Obras Públicas y Transportes (37/9001), Colada de Pelay Correa.

- Al Norte (fin). Con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (5/9001), con la Colada del Camino de Zacatín o Rialaje y con la Colada de Pelay Correa.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE PELAY CORREA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE CARRETERA A-392 HASTA EL ENTRONQUE CON EL TRAMO ANTERIORMENTE DESLINDADO A LA ALTURA DE LA CONFLUENCIA CON LA «COLADA DEL CAMINO ZACATÍN O RIALAJE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. CON ANCHURA LEGAL

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1II	245.888,4900	4.134.910,3100	1DD	245.928,7000	4.134.945,6400
2II	245.821,2835	4.135.100,0386	2DD	245.868,9142	4.135.115,8763
3II	245.805,4850	4.135.154,2007	3DD	245.853,6383	4.135.168,2465
4II	245.798,8941	4.135.176,7959	4DD	245.847,9384	4.135.187,7872
5II	245.776,6777	4.135.317,0312	5DD	245.826,2198	4.135.324,8798
5II1	245.776,1385	4.135.322,0706			
6II	245.779,1796	4.135.395,2162	6DD	245.829,2887	4.135.392,9574
6II1	245.781,5531	4.135.408,3633			
6II2	245.787,3130	4.135.420,4176			
7II	245.830,9691	4.135.487,1503	7DD	245.872,9448	4.135.459,6900
			7DD1	245.880,1142	4.135.477,1115
			7DD2	245.880,3513	4.135.495,9489
8II	245.808,6674	4.135.612,3181	8DD	245.858,0497	4.135.621,1167
			8DD1	245.856,1700	4.135.628,4279
9II	245.732,9947	4.135.823,3216	9DD	245.780,2030	4.135.840,2521
9II1	245.730,3501	4.135.830,6957	9DD1	245.772,1722	4.135.859,1142
10II	245.694,0188	4.135.902,1532	10DD	245.738,7314	4.135.924,8865
10II1	245.692,5635	4.135.905,2766			
11II	245.646,2110	4.136.014,4046	11DD	245.692,3789	4.136.034,0146
			11DD1	245.689,5610	4.136.039,6395
12II	245.603,4947	4.136.087,7854	12DD	245.646,6865	4.136.113,2922
13II	245.499,4143	4.136.261,5323	13DD	245.542,4445	4.136.287,3088
			13DD1	245.537,7332	4.136.293,9003
14II	245.374,2216	4.136.409,7417	14DD	245.412,5405	4.136.442,1097

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
14II1	245.371,7893	4.136.412,8631			
15II	245.189,5823	4.136.666,7439	15DD	245.230,3335	4.136.695,9905
15II1	245.187,4290	4.136.670,0053			
16II	245.084,3072	4.136.840,2709	16DD	245.127,2117	4.136.866,2561
			16DD1	245.119,1107	4.136.876,3921
			16DD2	245.108,6808	4.136.884,1110
17II	244.940,4680	4.136.920,2404	17DD	244.964,8415	4.136.964,0805
17II1	244.931,9309	4.136.926,2267			
17II2	244.924,8159	4.136.933,8485			
18II	244.891,1065	4.136.978,4781	18DD	244.931,1321	4.137.008,7101
18II1	244.883,7026	4.136.992,3863			
18II2	244.880,9786	4.137.007,9050			
19II	244.880,7090	4.137.024,6967	19DD	244.930,8626	4.137.025,5017
19II1	244.881,5727	4.137.034,8041			
19II2	244.884,4523	4.137.044,5310			
20II	244.893,5505	4.137.066,7136	20DD	244.939,7650	4.137.047,2138
20II1	244.895,6820	4.137.071,1454			
20II2	244.898,4650	4.137.075,6802			
21II	244.973,2061	4.137.183,6269	21DD	245.014,4457	4.137.155,0731
21II1	244.975,6522	4.137.186,8707			
22II	245.191,4938	4.137.450,2006	22DD	245.230,2873	4.137.418,4030
			22DD1	245.235,5657	4.137.426,2486
23II	245.237,8721	4.137.535,5371	23DD	245.281,9324	4.137.511,5911
			23DD1	245.286,7785	4.137.526,1359
			23DD2	245.287,0187	4.137.541,3663
24II	245.224,0231	4.137.580,4524	24DD	245.271,4105	4.137.594,2278
24II1	245.221,7978	4.137.595,6288			
24II2	245.224,2629	4.137.610,7681			
25II	245.232,0260	4.137.635,2709			

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. ANCHURA NECESARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	245.900,9568	4.134.921,2638	1D	245.915,6116	4.134.934,1401
2I	245.820,9217	4.135.158,7034	2D	245.838,3167	4.135.163,4502
3I	245.787,5674	4.135.316,9995	3D	245.805,1806	4.135.320,7107
3I1	245.787,1849	4.135.320,3195			
4I	245.785,6398	4.135.391,3913	4D	245.803,6356	4.135.391,7825
4I1	245.786,1922	4.135.396,2243			
4I2	245.788,0186	4.135.400,7329			
5I	245.807,8492	4.135.435,3338	5D	245.822,9626	4.135.425,5048
6I	245.851,9598	4.135.495,4757	6D	245.866,4743	4.135.484,8301
			6D1	245.869,5886	4.135.491,8391
			6D2	245.869,5022	4.135.499,5083
7I	245.838,4311	4.135.554,3271	7D	245.855,7448	4.135.559,3547
8I	245.797,9500	4.135.669,0324	8D	245.814,9240	4.135.675,0228
9I	245.753,0126	4.135.808,9267	9D	245.770,0109	4.135.814,8571
10I	245.736,3160	4.135.851,5984	10D	245.753,0798	4.135.858,1539
11I	245.710,4048	4.135.914,9519	11D	245.727,0653	4.135.921,7657
12I	245.684,2680	4.135.984,1681	12D	245.700,8032	4.135.991,3326
13I	245.659,0247	4.136.031,3571	13D	245.674,4891	4.136.040,5687
14I	245.619,6328	4.136.096,7963	14D	245.635,0492	4.136.106,0880
15I	245.589,7149	4.136.146,7399	15D	245.605,1913	4.136.155,9314
16I	245.559,7969	4.136.196,6835	16D	245.575,3084	4.136.205,8165
17I	245.542,2274	4.136.228,1368	17D	245.557,3925	4.136.237,8984
18I	245.503,7966	4.136.281,5002	18D	245.517,8591	4.136.292,7362
19I	245.446,3095	4.136.353,4484	19D	245.460,4028	4.136.364,6458
20I	245.392,6244	4.136.421,4001	20D	245.406,7484	4.136.432,5587
			20D1	245.403,5750	4.136.435,6867
21I	245.351,5461	4.136.452,8690	21D	245.364,3841	4.136.465,7265
22I	245.330,0217	4.136.481,2133	22D	245.344,3283	4.136.492,1368
23I	245.309,5223	4.136.507,9158	23D	245.323,6329	4.136.519,0947
24I	245.292,4830	4.136.528,7625	24D	245.307,0727	4.136.539,3552
25I	245.279,4343	4.136.549,0872	25D	245.294,3654	4.136.559,1481
26I	245.256,0204	4.136.582,2270	26D	245.270,5662	4.136.592,8298
27I	245.221,4666	4.136.634,8134	27D	245.236,5097	4.136.644,6980
28I	245.182,0350	4.136.695,8175	28D	245.197,4267	4.136.705,1638
29I	245.132,1193	4.136.783,4809	29D	245.148,5510	4.136.791,0005
30I	245.124,8914	4.136.803,8658	30D	245.141,8566	4.136.809,8811
			30D1	245.137,4183	4.136.816,7917

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
31I	245.063,1206	4.136.862,6167	31D	245.075,4076	4.136.875,7708
			31D1	245.070,7443	4.136.878,9225
32I	245.004,4968	4.136.890,0259	32D	245.012,1205	4.136.906,3317
32II	244.999,2259	4.136.893,7726			
33I	244.983,3054	4.136.910,1184	33D	244.995,0123	4.136.923,8968
34I	244.933,6135	4.136.945,3584	34D	244.944,2606	4.136.959,8719
34II	244.930,0440	4.136.948,8316			
35I	244.916,9593	4.136.965,7368	35D	244.931,3225	4.136.976,5856
36I	244.900,5611	4.136.992,3329	36D	244.916,4500	4.137.000,7912
37I	244.891,7137	4.137.015,0901	37D	244.908,0256	4.137.021,4317
37II	244.890,5002	4.137.025,5376			
38I	244.894,3610	4.137.042,1091	38D	244.911,4960	4.137.036,3274
39I	244.904,3221	4.137.064,2985	39D	244.920,2337	4.137.055,7915
40I	244.960,1439	4.137.153,3358	40D	244.975,3701	4.137.143,7356
40II	244.965,3913	4.137.158,7390			
41I	244.991,8623	4.137.174,6506	41D	245.003,7782	4.137.160,8116
42I	245.020,8290	4.137.209,7273	42D	245.034,9496	4.137.198,5581
43I	245.060,8476	4.137.262,5700	43D	245.074,9275	4.137.251,3111
44I	245.092,6693	4.137.307,2481	44D	245.107,3306	4.137.296,8057
			44D1	245.109,9771	4.137.302,3041
45I	245.098,6473	4.137.327,8757	45D	245.115,9359	4.137.322,8653
45II	245.100,5199	4.137.332,1576			
45I2	245.103,4317	4.137.335,8131			
46I	245.154,5748	4.137.385,2045	46D	245.167,4338	4.137.372,5993
47I	245.215,0054	4.137.450,3280	47D	245.228,1998	4.137.438,0844
			47D1	245.230,9110	4.137.441,9012
48I	245.256,2422	4.137.528,1830	48D	245.272,1474	4.137.519,7591
			48D1	245.274,1842	4.137.526,7384
			48D2	245.273,2933	4.137.533,9504
49I	245.235,0644	4.137.588,5705	49D	245.252,0501	4.137.594,5274
49II	245.234,1756	4.137.592,3973			
50I	245.232,1897	4.137.610,6961	50D	245.250,0847	4.137.612,6381
50II	245.232,1914	4.137.614,5958			
50I2	245.233,0330	4.137.618,4035			
50I3	245.234,6771	4.137.621,9445			
50I4	245.237,0776	4.137.625,0286			
51I	245.239,7759	4.137.627,1947	51D	245.250,9611	4.137.615,5384

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de febrero de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2010, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes